

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Le informo al señor Juez que la apoderada de SALUD TOTAL EPS allegó memorial por medio del cual presenta renuncia al poder dado para la contestación del llamamiento en garantía que le hiciera la Clínica Versalles, aportado la comunicación remitida a la EPS demandada informando sobre la renuncia. Sírvase Proveer.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**
Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: BLANCA LIBIA ROBLEDO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS Y CLINICA VERSALLES
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00011-00

Auto de sustanciación No. 182

Vista la constancia secretarial que antecede, y en cuanto a la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte demandada SALUD TOTAL EPS, en vista de que efectuó comunicación al representante legal de la EPS demandada, poderdante en tal sentido, la misma **se ACEPTA**, advirtiéndole que al tenor del artículo 76 del C.G.P, **la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.**

NOTIFÍQUESE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 021**

Manizales, 24 de marzo de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria